



Expediente: 053180646912

Radicado: AU-02716-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 22/07/2026

Hora: 11:30:54

Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-07396-2026** del 24 de abril de 2026, la sociedad **SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO S.A.S**, con Nit 901.480.842-1, representada legalmente por el señor **MARTÍN ARTURO BENÍTEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.333, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209023, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

2. Que, una vez revisada la documentación allegada, se genera el oficio con radicado **CS-07210-2026** del 19 de mayo de 2026, en el cual se requiere para que, en el **termino de un (01) mes**, contado a partir de la comunicación, hecho ocurrido en la misma fecha, vía correo electrónico, para que allegue información relacionada con lo siguiente:

“...deberá allegarse información orientada a aclarar la titularidad del trámite, toda vez que, conforme al artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes de aprovechamiento forestal deben ser presentadas por el propietario del predio o por quien actúe con autorización expresa de este. Al respecto, se evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-209023 registra como titular del inmueble a la sociedad PROYECTOS LEGADO S.A.S con NIT 9011417777, mientras que la solicitud fue presentada por la sociedad SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO identificada con NIT 901480842, sin que repose en el expediente autorización, poder o documento equivalente que legitime su actuación dentro del presente trámite ambiental.

Así mismo, teniendo en cuenta que la solicitud contempla el aprovechamiento de treinta (30) individuos arbóreos, deberá presentarse el inventario forestal al 100 % de las especies objeto de intervención, incluyendo la información técnica necesaria para la evaluación del aprovechamiento solicitado, entre ella la identificación de especies, diámetro, altura, volumen y demás variables dasométricas requeridas para determinar la cantidad de producto forestal a obtener y los posibles impactos derivados de la actividad pretendida...”

2.1 Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta Corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 19 de mayo del 2026, el oficio de requerimiento con radicado **CS-07210-2026** del 19 de mayo de 2026, el cual fue enviado al correo electrónico: comercial@sembradosvallealto.com cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderas Nuevo/Prórroga, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.





IMAGEN 1.

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-07210-2026 SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO
T mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 19 de mayo de 2026 a las 14:34
Para: comercial@vallealto.com, Comercial@sembradosvallealto.com

Señor
MARTIN ARTURO BENITEZ VILLA (o quien haga sus veces al momento)
Representante Legal de la sociedad **SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO**
Teléfono: 3014204783 - 3013888188
Correo electrónico: comercial@vallealto.com / Comercial@sembradosvallealto.com
Dirección: Calle 43 # 41 - 58
Itagüí - Antioquia

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.

Radicado de solicitud N.º: CE-07396-2026
Fecha: 24 de abril de 2026
Expediente N.º: 053180646912

Cordial saludo,
MCBB

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

 **Correspondencia Salida CORNARE**
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B. San Carlos, 50m del GPS
Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N.º 44-48 El Santuario - Antioquia

IMAGEN 2.

 El ambiente es de todos Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA
Base legal: Ley 98 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 890 de 2021.

SINA
Secretaría Nacional de Inocuidad Alimentaria y Nutricional

NOTARIA ÚNICA DE SALUD
CAROLINA GONZÁLEZ CUELLAR
NOTARIA EN CARACAS

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados
(Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: comercial@sembradosvallealto.com Teléfono(s): 3014204783
No ☐ Dirección de Notificación: Municipio: Departamento:

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Departamento:

FIRMA DEL INTERESADO

MARTIN ARTURO BENITEZ VILLA Martin Arturo Benitez Villa
Nombre Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instrucciones

2.2 Que el término otorgado en el mencionado oficio acaeció el día 19 de junio de 2026.

3. Que revisado el expediente ambiental 053180646912, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que se procederá con el desistimiento tácito de la solicitud y posterior archivo del trámite en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, con radicado inicial **CE-07396-2026** del 24 de abril de 2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-07396-2026** del 24 de abril de 2026, para el **TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, allegada por la sociedad **SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO S.A.S**, con Nit 901.480.842-1, representada legalmente por el señor **MARTÍN ARTURO BENÍTEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.333, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209023, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el trámite ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar el aprovechamiento de los individuos arbóreos, sin contar con la respectiva autorización ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **053180646912**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SEMBRADOS Y FRUTAS VALLE ALTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARTÍN ARTURO BENÍTEZ VILLA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180646912

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Desistimiento tácito

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 09/07/2026

Revisó: Piedad Usuga Z. Fecha 10/07/2026. *Piedad Usuga Z.*

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01